

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRÉS (23) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230019900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS MARIO SILVA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$43.396.416,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré electrónico No. 20775784 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$7.836.807,00 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$45.953.978,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré electrónico No. 20776225 base de la acción.

5.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por la suma de \$8.153.720,00 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$35.839.098,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré electrónico No. 16931813 base de la acción.

8.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Por la suma de \$3.585.526,00 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

10.- Por la suma de \$5.018.092,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré electrónico No. 16687468, base de la acción.

11.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

12.- Por la suma de \$385.096,00 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

13.- Por la suma de \$7.809.764,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré electrónico No. 20775785, base de la acción.

14.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- Por la suma de \$890.585,00 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

16.- Por la suma de \$70.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 207400132787, base de la acción.

17.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

18.- Por la suma de \$13.739.179,69 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

19.- Por la suma de \$22.910.479,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré electrónico No. 16686440, base de la acción.

20.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

21.- Por la suma de \$2.315.174,00 M/te. por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, indicados en el pagaré base de recaudo y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

22.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

23.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

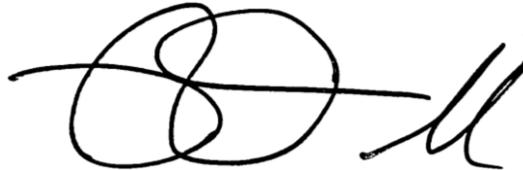
NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la parte demandante que los pagarés base de recaudo no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f217130d2822376aa40b9607153399dce9246c562094a14112933bf1d0af151**

Documento generado en 23/05/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>